



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Leg. de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 5, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 12.837 pesetas á un concepto adicional del cap. 7.º, artículo único, «Gastos diversos de Sanidad», de la Seccion sexta, «Ministerio de la Gobernacion», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año 1890-91 para atender á los gastos que ha de ocasionar durante el tiempo que resta de dicho año al suministro de carbon y utensilios necesarios á nueve lanchas de vapor destinadas á diferentes Direcciones de Sanidad.

Art. 2.º El referido crédito extraordinario se cubrirá con el de igual importe que figura consignado en el capítulo 6.º, artículo único de la misma Seccion y presupuesto para extinguir el déficit en que se hallan algunos establecimientos de Beneficencia.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Casanueva

(Gaceta del 27 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Avion; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension de los Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Avion, que ha sido decretada por el Gobernador de la provincia de Orense en 24 de Diciembre último.

De las diligencias practicadas por el Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar los servicios municipales del referido pueblo, resulta: que examinado el libro de actas corriente, apareció que por falta de suficiente número de Concejales no habia celebrado la Corporacion las sesiones correspondientes á los dias 19 y 26 de Enero, 16 de Febrero, 16 de Marzo, 20 de Abril, 31 de Agosto, 12 y 16 de Octubre, 16 de Noviembre y 7 de Diciembre, ni las extraordinarias ó supletorias correspondientes, sucediendo lo propio en años anteriores; que el inventario de la documentacion empieza en 17 de Julio de 1887 y termina en 22 de Octubre siguiente, sin que con posterioridad hubiese sido adicionado; que el padron de vecinos hasido formado en 1.º de Enero de 1880 y no contiene las rectificaciones que debieron haberse hecho anualmente, afirmando

el Alcalde y Secretario que con posterioridad á dicho padron no se ha verificado ningun otro; que no existian libros registros de entrada y salida; que reclamados los libros de contabilidad del ejercicio corriente, manifestó el Secretario que no podía exhibirlos por hallarse en la capital con objeto de formalizar aquella; que desde 1887 no existe libro de arqueos; que tampoco tenia la Corporacion libro de balances, ni el de inventario que exige la ley de Contabilidad; que en el arca de caudales que se halla en la Casa Consistorial no apareció existencia alguna ni documentos de ninguna clase, manifestando el Secretario que todo se se hallaba en poder del Depositario, y como este fuese llamado por la Delegacion, se manifestó que se hallaba en Vigo comisionado para la entrega de quintos; que sin las correspondientes justificaciones se hicieron alteraciones de alta y baja en la riqueza imponible, haciendo asimismo inscripcion de nuevos contribuyentes y supresion de otros; y que alguno de los Concejales aparecen en el padron de cédulas personales, figurando en clase inferior á la que realmente les corresponde, como asimismo acontece en los repartos de consumos.

En su vista el Gobernador, por providencia de 24 de Diciembre último resolvió suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, y Secretario del Ayuntamiento de Avion, á quienes sustituyó interinamente con individuos que habian pertenecido al mismo por eleccion, y remitió el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

La Seccion, teniendo en cuenta que la falta de documentos referidos, las informalidades en las actas de las sesiones, la carencia de los libros de contabilidad necesarios y demás hechos expuestos, no solo acusan un abandono y negligencia punibles por parte del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Avion, sino que considerando además que la no existencia del padron de habitantes imposibilita la buena administracion de los intereses vecinales, y que las injustificadas alteraciones en el re-

partimiento de la riqueza imponible, cédulas personales y reparto de consumos pueden estimarse como actos constitutivos de delito, entiende que se halla suficientemente justificada la providencia del Gobernador de Orense, y que debe por lo mismo confirmarse.

Habiendo sido esta dictada en 24 de Diciembre último, segun queda dicho, cree asimismo la Seccion que á pesar de los dias transcurridos se halla V. E. en tiempo hábil para adoptar sobre este asunto la resolucion que estime oportuna, con arreglo á lo establecido en el art. 36 de la ley Electoral vigente y Real orden de 13 del actual;

En virtud pues de lo expuesto, la Seccion opina:

1.º Que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Orense, fecha 24 de Diciembre último, por virtud de la cual suspendió en sus cargos de Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Avion, sin perjuicio de lo que los Tribunales de justicia resuelvan.

Y 2.º Que respecto del Secretario debe estarse á lo dispuesto en el artículo 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del 28 de Febrero)







# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

## OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Setiembre de 1890

### Carretera de Ampuero á Adal

#### REPARACION DE ESCOLLERAS, PRETILES Y AFIRMADO SOBRE LA RIA DE CARASA

17.ª Y última relacion de los jornales de operariosy demás gastos invertidos en dichas obras durante el expresado mes.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES		IMPORTES.	
		Número.	Precio. Pesetas.	Parciales. Pesetas.	TOTALES. Pesetas.
Cantero.	Antonio Fernandez . . . . .	3 00	3 75	11 25	11 25
	Juan Rodriguez . . . . .	3 00	0 75	2 25	} 4 25
Camineros vigilantes . . . . .	José Haedo . . . . .	2 00	0 50	1 00	
	Joaquin Saez . . . . .	2 00	0 50	1 00	
	Suman los jornales.				15 50
MATERIALES Y DEMAS GASTOS					
	Pagado á D. Florencio Rodriguez por la cal hidráulica y su trasporte, segun en ad- junto recibo número 1.º . . . . .			» »	5 32
	TOTAL.				20 82

Asciende la precedente relacion de los jornales de operarios y demás gastos causados en las citadas obras, durante el expresado mes Setiembre, á la cantidad de veinte pesetas y ochenta y dos céntimos, que con las 707,20 y 271,98 justificadas en las dos anteriores relaciones 15.ª y 16.ª correspondientes á los meses de Julio y Agosto, suman las 1.000 pesetas expedidas en 12 de Junio último por libramiento núm. 512 para pago de estos trabajos.

Santander 17 de Octubre de 1890.

El Director encargado,  
**VÍCTOR ORTIZ VILLOTA.**

La Comision provincial, de conformidad á lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, acordó en sesion del dia 18 del corriente, que la precedente relacion se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

Santander 20 de Febrero de 1891.

El Vicepresidente accidental,  
**LUIS RUIZ DE LA ESCALERA.**

El Secretario,

**JOSÉ CANO BENITEZ.**



## Providencias judiciales

**DON FELIX JARABO Y GARCÍA,**  
Juez de primera instancia é ins-  
trucción de este partido de Reinosa.

Hago saber: Que el día veintinueve de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, se sacarán á pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, que tendrá lugar simultáneamente en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Corvera de Rio Pisuerga, las fincas embargadas á Paulino Barreda Redondo, natural y vecino de Santibañez de Resoba, para hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió por delito de robo, y cuyas fincas con su tasación rebajado el veinticinco por ciento, á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
1.ª Un prado en término de Santibañez de Resoba, al sitio del Pendillo Cimero, de medio carro de hierba; linda Saliente Venancio Moreno, Mediodía Antonio Redondo Martín, Poniente y Norte Felipe Redondo, tasado con la rebaja expresada en once pesetas veinticinco céntimos . . .	11	25
2.ª Otro prado al sitio de Rio-prado, cabida de cinco entueras de hierba; linda Saliente arroyo, Mediodía Manuel Sierra, Poniente egio y Norte Pedro Garcia, tasado en quince pesetas . . .	15	
3.ª Otro prado al sitio de las Corbas, que linda Saliente prado de Ventura Redondo, Mediodía egido, Poniente Faustino Ramos y Norte otro de Francisco Garcia, tasado en siete pesetas cincuenta céntimos . . .	7	50
4.ª Una tierra al sitio del Collado del Pendillo bajero, de un cuarto de sembradura; linda Saliente tierra de Manuel Cuesta, Mediodía y Norte, egidos y Poniente Buena-ventura Redondo, tasada en trece pesetas cincuenta céntimos . . .	13	50
5.ª Otra tierra al sitio de la Eusella, de un cuarto de sembradura; linda Saliente y Mediodía egido, Poniente rio y Norte Venancio Moreno, tasada en quince pesetas . . .	15	
6.ª Otra ídem al sitio de la Retornada, cabida de cinco celemines; linda Saliente y Mediodía egido, Poniente y Norte Angel Ramos, tasada en once pesetas veinticinco céntimos . . .		

	Ptas.	Cts.
timos . . . . .	11	25
Total . . . . .	73	50

Las personas que gusten interesarse en la subasta se presentarán en los sitios, día y hora designados á hacer postura, que les será admitida siempre que cubra las dos terceras partes de la tasación y consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la misma.

Se advierte que serán de cuenta del rematante todas las costas que se originen para poner al corriente la titulación con inclusion del otorgamiento de la Escritura de venta.

Dado en Reinosa á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Félix Jarabo.—P. S. M., Laureano Medina.

**DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ,** Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día veinte y uno de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala subasta de este Juzgado los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.ª Un prado en término de esta villa mies del Soto, de cincuenta y cinco carros equivalentes á noventa y ocho áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Saliente herederos de N. Haro, Poniente Manuel Landeras y herederos de Valentín Campuzano, Norte Isidro Bustamante y Sur Manuel Bustamante, tasado en mil ciento pesetas . . . . .	1100
2.ª Un huerto cerrado sobre sí en el mismo término, barrio ó sitio de Campo-nogal, mide cuatro carros equivalentes á siete áreas diez y seis centiáreas; linda Saliente y Norte herederos de Joaquín Cacho, Poniente carretera denominada Campo-nogal y por el Sur terreno comun y servidumbre de paso, tasado en doscientas cuarenta pesetas . . . . .	240
3.ª Otro huerto cerrado sobre sí en dicha calleja de Campo-nogal, que mide una área y dos centiáreas; linda Norte y Oeste la calleja de esta villa á Campuzano y por los demás vientos fincas de D. José Varela, tasado en cuarenta y cinco pesetas . . . . .	45
Total . . . . .	1385

Cuyos bienes pertenecen á don Ramon Castañeda y Rada, vecino de esta villa y se venden para pago de pesetas que adeuda á don Dionisio de la Gándara Garcia que lo es de Ramales, en virtud del juicio ejecutivo que ha promovido contra aquel; debiendo hacer presente que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar en la mesa del Juzgado el diez

por ciento de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta, y que no existen títulos de propiedad, los cuales serán subsanados por cuenta del valor de las fincas.

Dado en Torrelavega á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Muñoz.—Ante mí, el Actuario, Marcelino García.

**DON BENIGNO MARTIN Y MARTIN,** Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día treinta de Marzo próximo tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una casa sita en el pueblo de Cañedo y sitio de Bustuco y consta de planta baja, piso y desvan, que linda por Norte hacienda de don Francisco de la Media, Este y Sur caminos públicos y Oeste huerto de la misma casa, tasada en dos mil doscientas cincuenta y una pesetas. . . . .	2251
2.ª Un huerto en el mismo sitio de Bustuco, de un carro de cabida, que linda por los cuatro vientos caminos públicos, tasado en ochenta y tres pesetas. . . . .	83
3.ª Otro huerto en el mismo pueblo y sitio de Bustuco, de igual cabida que el anterior, que linda al Este hacienda de Francisco Media, Sur y Oeste camino público y Norte hacienda del expresado Francisco Media, tasado en ochenta y tres pesetas . . . . .	83
4.ª Otro huerto en el mismo pueblo y sitio, que mide una área veinte y cuatro centiáreas, que linda al Este con la casa embargada, Sur y Oeste camino público y Norte hacienda de Francisco Media, tasado en ochenta y tres pesetas . . . . .	83

Cuyas fincas fueron embargadas á don Antonio Gutierrez Barquin, vecino de Cañedo, Valle de Soba, para con su importe pagar á don José María Irastorza y Altolaquirre la cantidad de mil ochocientos diez pesetas, intereses, costas causadas y que se causen, y se sacan á pública subasta por el precio de su tasación, en junto dos mil quinientas pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y los licitadores consignarán previamente el diez por ciento del valor total de los bienes embargados, haciéndose constar así bien que las fincas descritas se hallan inscritas á favor del ejecutado don Antonio Barquin, en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Ramales á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Benigno Martin y Martin.—P. M. de S. S., Alejandro Fernandez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### ANUNCIO

Se cita á los individuos pertenecientes á la Sociedad «La Artesana», domiciliada en Torrelavega, ó á sus legítimos herederos, á junta general que se celebrará en la referida villa el domingo 5 de Abril próximo, á las 12 de la mañana, en la calle de Argumosa, casa-habitación de don Miguel Perez del Molino.

Los socios son:  
Don Manuel y D. Miguel Perez del Molino.

» Alejandro Polanco.  
» Juan Antonio Vellido.  
» Juan Quintana.  
» Silvestre Nafarrete.  
» Cándido Olmo Perez.  
Torrelavega 28 de Febrero de 1891.  
—El Presidente accidental, Manuel Perez del Molino.—P. A., el Secretario, Rafael Bárcena. 20-1

### ASAMBLEA DE SECRETARIOS.

Terminó ya sus tareas, habiendo quedado constituido definitivamente el Montepío para la clase y acordado depositar sus fondos en el Banco de España.

Componen el consejo de Administración los Excmos. Sres. D. José Maluquer de Tirrell, D. Manuel de Azcárraga y D. Vicente Oliva, el primero como presidente y vocales los últimos y D. Modesto Morente como secretario.

La Junta Directiva quedó constituida en esta forma:

Presidente honorario, Ilustrísimo señor don Camilo Pozzi, Secretario de la Diputación provincial de Madrid; efectivo, D. Pedro María Maeso, Secretario de Valdemoro; Vocales, señores don Cayetano Escalona, Gonzalo Romero, Pablo Rincon y Julian Lopez, y Administrador general don Antonio Aleu y Uriach.

Seguidamente se nombró una Comisión que presentó el álbum al señor al Sr. Ministro de la Gobernación, la que salió muy complacida por las deferencias de que fué objeto y frases de cariño expresadas por el Sr. Silvela hácia la clase Secretarial; habiendo acordado finalmente conceder un plazo de seis meses para el ingreso en la asociación en calidad de socios fundadores.

### GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER  
AL CONTADO Y A PLAZOS  
de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.  
ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

**JORGE TRALLERO.**

SANTANDER.

Imprenta de la de Viuda S. Atienza.